

gravamen considerable. 2.^a Que el consumo Este genero bajara quando menor a una mitad. Y donde resultaria una vasa equivalente en la renta. Y Propios. 3.^a Que ya en este estado no podran pagarse los 1276 r. ala H. Hacienda, pue esta quita, y el ajuste con Quintana no solo debe tener lugar permaneciendo las mismas circunstancias. 4.^a Que el ramo de Agricultura y la cosecha de Vinos sufrira un deterioro irreparable, pues quando el precio de cada d. de Ag.^{to} es en este Pueblo de 2 d. x. y el de los impuestos por ambos capitulos el de 18 x. esto ademas del Millon, y el dno. de la guerra y el vino, impuestos todos, q. sobrepasan al valor del genero; por lo qual debe creerse, que ninguno sera tan temerario, q. quiera reducir a Ag.^{to} sus vinos, y mas bien los arrojará quando fueren de tan mala calidad, q. no tengan despacho: de todo lo qual se infiere, q. con el nuevo imp.^{to} q. se intenta, y siendo principalm.^{te} para este Pueblo solo para lograr el fin de aumento del caudal de Propios, llegara a disminuirse tanto, q. quisiere se pierda absolutamente este ramo, con grave perjuicio, como queda Dho. el Pueblo, y la H. Hacienda, y el mismo caudal de Propios.

El Ayuntamiento, y Junta de Propios sin embargo de prestar su mas ciega obediencia al superior precepto del Consejo tratandolo y darle su debida execucion no pueden menos de hacer presente a su sabia comprension con la mayor veneracion a las razones y fundamentos expuestos, como igualm.^{te} q. habiendose sustruido la renta del Ag.^{to} para el presente año bajo el concepto de pagar el remanente en lugar de los 8 mar. en quaxtillo la cantidad ajustada con el Comisionado de la Casa de Amortizacion D. Juan Quintana poniendola a su cuenta y riesgo en la H. Ciudad de Murcia, si ahora se les cargare los otros insinuados 8 mar. en quaxtillo queriendo obligarlos a su pago se daria en el escollo de q. el

